



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0254-R-2021  
PIURA, 26 de febrero de 2021**

**VISTO**

El expediente N°20-7101-21-9 de fecha 21 de enero de 2021, remitido por el **Dr. Carlos Alfonso Palacios Otero**, Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura - IDEPUNP; y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0619-R-2020 de fecha 22 de agosto de 2020, se resolvió: Artículo 1°.- Encargar, con eficacia anticipada al 20 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2020, a la CPC. Aurora Concepción Chinga Nolasco, como Asistente Administrativo del Instituto de Enseñanza Pre- Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, con el Nivel Remunerativo de F-3(...);

Que, mediante de Oficio N° 026-2021-DIR. GRAL.- IDEPUNP de fecha 21 de enero de 2021, el Director General del IDEPUNP, solicita la renovación de la Resolución Rectoral N° 0619-R-2020 de fecha 22 de agosto de 2020 Resolución Rectoral N° 0619-R-2020 de fecha 22 de agosto de 2020, en la cual se designó a la CPC. Aurora Concepción Chinga Nolasco, como Asistente Administrativo del Instituto de Enseñanza Pre- Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, con el Nivel Remunerativo de F-3;

Que, mediante Oficio N° 79-OR-OCP-UNP-2021, de fecha 10 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Racionalización, informa que en el Cuadro para Asignación de Personal se encuentra previsto el cargo clasificado, del Instituto de Enseñanza Preuniversitaria de la Universidad Nacional de Piura, que se menciona a continuación:

Cargo Clasificado	Cargo Estructural	Nivel Remunerativo
Director de Administración I	Asistente Administrativo	F-3

La cual cuenta con financiamiento en el nivel remunerativo de F-3, en el Grupo Genérico 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, conforme al PAP de la UNP, por lo tanto, dicho cargo puede ser ocupado y ejecutado durante el año fiscal 2021. Por lo que considera procedente lo solicitado a favor de la servidora: CPC. Aurora Concepción Chinga Nolasco - Asistente Administrativo, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante Oficio N° 281-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 22 de febrero de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que la presente acción tiene respaldo en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del DL 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público. La mencionada servidora tiene la condición de servidora de carrera (nombrada), se encuentra ubicado en el Grupo Ocupacional Profesional – SPF – con el cargo clasificado de Contador I, tiene registrado en su legajo el Título Universitario de Contador Público conferido por la Universidad Nacional de Piura. Siendo así considera procedente la acción de designación de la mencionada servidora con vigencia a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante Informe N° 103-2021-OCAJ-UNP de fecha 25 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda considerar procedente lo solicitado a favor de la CPC. Aurora Concepción Chinga Nolasco, respecto a su designación como Asistente Administrativa en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria, con nivel remunerativo F-3, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, cabe acotar que como comentario respecto a la eficacia anticipada, Juan Calle Morón Urbina<sup>1</sup> señala lo siguiente: "El reconocimiento de la posibilidad de dar efectos retroactivos a estos actos, no quiere decir que deban serlo en todos los casos. Para que pueda admitirse esta aplicación es indispensable que se haya producido efectivamente el supuesto de hecho de la norma, que se reconozca la imposibilidad de destruir los efectos ya consolidados";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: Artículo 77°.- La Designación.- La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al

<sup>1</sup> Miembro de la Comisión que elaboró el Anteproyecto de la Ley del Procedimiento Administrativo General. "Comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General", Pág. 191.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0254-R-2021  
PIURA, 26 de febrero de 2021**

término de la reasignación resume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N° 31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de los establecido en la Ley N° 284111 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR**, a la **CPC. Aurora Concepción Chinga Nolasco**, como Asistente Administrativa del Instituto de Enseñanza Pre- Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, con el Nivel Remunerativo de F-3, **con eficacia anticipada al 01 de enero 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021**, conforme a lo opinado por la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos mediante Oficio N° 281-OE-OCARH-UNP-2021.

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que a través de la planilla única de pagos, otorgue a la servidora citada en el artículo 1° el equivalente al diferencial correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCP, OF. RACIONALIZACIÓN,INT,OCARH(4),ARCHIVO(2)

12 copias

*jae*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



*Anita Zapata*  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL